

SESIONES ORDINARIAS

2008

ORDEN DEL DIA N° 531

COMISIONES DE LEGISLACION DEL TRABAJO
Y DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

Impreso el día 10 de julio de 2008

Término del artículo 113: 21 de julio de 2008

SUMARIO: Ley 26.377 de corresponsabilidad gremial. Modificación. Rossi (A. O.), Díaz Roig y Recalde. (2.762-D.-2008.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Rossi (A. O.), Díaz Roig y Recalde, por el que se modifican los artículos 1º, 2º, 6º, 13 y 15 de la ley 26.377 –Ley de Corresponsabilidad Gremial–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY CORRECTIVA DE CORRESPONSABILIDAD
GENERAL

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 1º de la ley 26.377 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: *Objeto*. Las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural suficientemente representativas, dentro de su ámbito de representación personal y actuación territorial, sean o no integrantes del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleados –Renatre– podrán celebrar entre sí, convenios de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social con el objeto de promover:

- a) La participación de los sectores interesados en la gestión y la defensa de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que impone el sistema de la seguridad social;

- b) El perfeccionamiento de los métodos de control, fiscalización y recaudación de los aportes y contribuciones, multas, accesorios y también, la simplificación del trámite para su pago;

- c) La más precisa individualización de los obligados y beneficiarios del sistema con el objeto de evitar el incumplimiento de las obligaciones y de promover una más ágil e integral cobertura social del trabajador y su familia;

- d) Toda otra gestión tendiente a mejorar la calidad de vida del trabajador, tanto en el ámbito educativo y de capacitación laboral, como en lo que concierne a afrontar dignamente contingencias de salud, vejez, invalidez y muerte;

- e) El establecimiento de regímenes complementarios de seguridad social autofinanciado por los sectores interesados.

El carácter de suficientemente representativa de las entidades de empleadores –en caso de duda– y la rama de actividad que puede ser objeto de convenio de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social, serán determinados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 2º de la ley 26.377, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: *Requisitos*. Los convenios de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social deben incluir:

- a) Los preceptos normativos y operativos necesarios destinados a posibilitar la efectiva aplicación de los mismos;
- b) La tarifa sustitutiva de los aportes personales y contribuciones patronales y

demás cotizaciones destinadas a financiar los beneficios y prestaciones del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, régimen de asignaciones familiares, obra social, riesgos del trabajo, seguro de desempleo, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

La tarifa sustitutiva de las cotizaciones sociales deberá expresarse como un valor nominal y/o como un porcentaje del valor del producto sujeto a la retención.

Los sujetos comprendidos en el artículo 1°, dentro de su ámbito de actuación, establecerán la forma de recaudación de las cotizaciones a favor de la asociación sindical y seguro de sepelio, en los casos que corresponda. La Administración Federal de Ingresos Públicos no intervendrá en la recaudación, fiscalización y verificación de estos conceptos.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 6° de la ley 26.377, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°: *Resolución*. Las resoluciones que aprueben e integren los convenios de corresponsabilidad gremial podrán adecuar las normas, métodos y procedimientos en materia de seguridad social a las particulares características del ámbito rural, sin vulnerar derechos o garantías consagrados por los regímenes legales de la seguridad social, ni contrariando las bases y principios generales en que se sustentan los mismos.

Art. 4° – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 9° de la ley 26.377, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Modificación. Denuncia. Las partes signatarias de los convenios de corresponsabilidad gremial podrán, de común acuerdo, proponer la modificación de los convenios oportunamente aprobados por la autoridad de aplicación.

Art. 5° – Sustitúyese el artículo 13 de la ley 26.377, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13: *Incorporación*. Los trabajadores comprendidos en el régimen de sustitución de aportes emergentes de convenio de corresponsabilidad gremial, quedarán incorporados al sistema de pago directo de asignaciones familiares, de conformidad a la reglamentación que a tal efecto dicte la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Los aportes previsionales de dichos trabajadores se derivarán al régimen público de reparto del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

A todos los efectos legales, dichos trabajadores, se considerarán como aportantes regu-

lares a los distintos subsistemas de la Seguridad Social (leyes 23.660 –Ley de Obras Sociales–, 23.661 –Ley de Sistema Nacional de Seguro de Salud–, 24.241 –Ley de Jubilaciones y Pensiones–, 24.557 –Ley de Riesgos del Trabajo–, 24.714 –Ley de Asignaciones Familiares–, 24.013 –Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo–, 25.191 –Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, Renatre–, sus modificatorias y complementarias) de conformidad a la reglamentación que a tal efecto deberá dictar el Poder Ejecutivo nacional.

La totalidad de las retenciones ingresadas por aplicación de la tarifa sustitutiva, se imputarán a los montos determinados en todas las declaraciones juradas presentadas por los empleadores comprendidos en el respectivo convenio. Las retenciones ingresadas conformarán un monto único para ser imputadas a la totalidad de las declaraciones juradas.

Las retenciones efectuadas al sujeto obligado tendrán efecto cancelatorio y liberan al empleador del pago del saldo de obligaciones determinadas en las declaraciones juradas.

Los excedentes que pudieran registrarse por las retenciones ingresadas no serán objeto de devolución debiendo ser considerados en el período siguiente, con la corrección de la alícuota que resulte apropiada, al igual que si surgieren faltantes.

Art. 6° – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 26.377, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14: *Agentes de retención*. Los agentes de retención de las tarifas sustitutivas de los aportes y contribuciones, con destino al financiamiento de los subsistemas de la seguridad social, serán solidariamente responsables con los empleadores a quienes se les deba practicar la retención –por las obligaciones tributarias formales y materiales previstas en la legislación vigente– y penalmente punibles respecto de los delitos tipificados en la ley 24.769 y sus modificaciones. Los empleadores se verán relevados de esta responsabilidad solidaria cuando puedan demostrar que vendieron su producción a un agente de retención identificado y registrado por la AFIP según lo establecido en el artículo 7° de la presente y éste hubiera retenido al vendedor el porcentaje y/o la tarifa respectiva.

Art. 7° – Sustitúyese el último párrafo del artículo 15 de la ley 26.377, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Cuando los convenios involucren actividades rurales no incorporadas en el ámbito del Renatre, también se efectuará la imputación de

las contribuciones con destino al Fondo Nacional de Empleo.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 2 de julio de 2008.

Héctor P. Recalde. – Juan C. Díaz Roig. – Delia B. Bisutti. – Lía F. Bianco. – César A. Albrisi. – Octavio Argüello. – Sergio A. Basteiro. – Mariel Calchaquí. – Nora N. César. – Stella M. Córdoba. – Viviana M. Damilano Grivarello. – Norberto P. Erro. – Irma A. García. – Patricia S. Gardella. – Elda R. Gerez. – Claudia F. Gil Lozano. – Juan D. González. – Juan C. D. Gullo. – Griselda N. Herrera. – Edith O. Llanos. – Ernesto S. López. – Ana Z. Luna de Marcos. – Oscar E. Massei. – Juan M. Pais. – Juan A. Salim. – Juan C. Scalesi. – Gustavo E. Serebrinsky. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Mónica L. Torfe.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Rossi (A. O.), Díaz Roig y Recalde, por el que se modifican los artículos 1°, 2°, 6°, 13 y 15 de la ley 26.377 –Ley de Corresponsabilidad Gremial–. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY CORRECTIVA DE CORRESPONSABILIDAD GENERAL

Artículo 1° – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 1° de la ley 26.377 que reglamenta los convenios de corresponsabilidad gremial, el que queda redactado en sus partes respectivas de la siguiente manera:

Artículo 1°: *Objeto.* Las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural suficientemente representativas, sean o no integrantes del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores –Renatre– en los términos del artículo 8° de la ley 25.191, podrán celebrar entre sí, convenios de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social con el objeto de promover.

Art. 2° – Sustitúyese el último párrafo del artículo 1° de la ley 26.377 que reglamenta los convenios de corresponsabilidad gremial, el que queda redactado en sus partes respectivas de la siguiente manera:

El carácter de suficientemente representativa de las entidades de empleadores –en caso de duda– y la rama de actividad que puede ser objeto de convenio de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social, será determinada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social considerando las características de estacionalidad o similares de las relaciones laborales.

Art. 3° – Sustitúyese el último párrafo del artículo 2° de la ley 26.377 que reglamenta los convenios de corresponsabilidad gremial, el que queda redactado en sus partes respectivas de la siguiente manera:

Los sujetos comprendidos en el artículo 1°, dentro de su ámbito de actuación, establecerán la forma de recaudación de las cotizaciones a favor de la asociación sindical y seguro de sepelio, en los casos que corresponda.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 6° de la ley 26.377 que reglamenta los convenios de corresponsabilidad gremial, el que queda redactado en sus partes respectivas de la siguiente manera:

Artículo 6°: *Resolución.* Las resoluciones que aprueben e integren los convenios de corresponsabilidad gremial podrán adecuar las normas, métodos y procedimientos en materia de seguridad social a las particulares características del ámbito rural, sin vulnerar derechos o garantías consagrados por los regímenes legales de la seguridad social, ni contrariando las bases y principios generales en que se sustentan los mismos.

Art. 5° – Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 13 de la ley 26.377 que reglamenta los convenios de corresponsabilidad gremial, el que queda redactado en sus partes respectivas de la siguiente manera:

La totalidad de las retenciones ingresadas por aplicación de la tarifa sustitutiva, se imputarán a los montos determinados en todas las declaraciones juradas presentadas por los empleadores comprendidos en el respectivo convenio. Las retenciones ingresadas conformarán un monto único para ser imputadas a la totalidad de las declaraciones juradas.

Art. 6° – Deróguese el último párrafo del artículo 15 de la ley 26.377 que reglamenta los convenios de corresponsabilidad gremial.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Angustín O. Rossi. – Juan C. Díaz Roig. – Héctor P. Recalde.

Supemento 1

Fe de erratas